

CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA



PROVINCIA DEL CHACO

A326

ORDENANZA Nº 1991/21

Fontana, 06 de Mayo de 2021

SALIDA

17 MAY 2021

M:25

07 MAY 2021

2742

MUNICIPALIDAD DE FONTANA

VISTO:

S.B. 21

C.M.

La A/S Nº 93/21, de fecha 05 de mayo del corriente año S/ Ejecutivo Municipal solicita adhesión al Decreto Provincial Nº 939-21 de prórroga del Decreto 857/21 y sus anexos, respecto de las medidas de restricción, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación simple de referencia el Ejecutivo Municipal solicita la ADHESIÓN al Decreto Provincial Nº 939-21 que establece la prórroga del Decreto Provincial Nº 857/21 y sus anexos respecto de las restricciones aplicables en el marco de la emergencia sanitaria, para la etapa comprendida desde el 01 de mayo y hasta el 21 de mayo del corriente.

Que, asimismo, solicitamos que se establezca como *horario de atención* de los *comercios en general* el comprendido entre las 08:00 y las 23:00 horas de cada día, sin perjuicio de lo establecido respecto del horario de restricción de la circulación.

Que estas nuevas medidas, son complementarias de todas aquellas vigentes en materia sanitaria vinculadas a las medidas de bioseguridad y de distanciamiento social, preventivo y obligatorio en el marco de la pandemia por Covid-19, y que son consecuencia del incremento de casos y la circulación de nuevas variantes del SARS-CoV-2.


Que el marco de aplicación del citado Decreto es para toda la población de la Provincia del Chaco y ajustándose a los datos epidemiológicos imperantes; disponiendo que deberá interpretarse en forma armónica y en un todo conforme la normativa nacional y local vigente atento a la situación dinámica que la misma presenta.

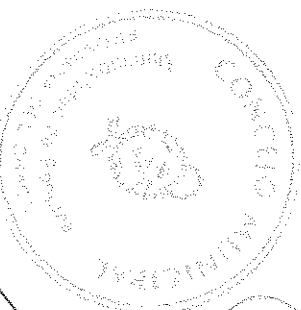
Que el tema ha sido debidamente tratado por la Comisión de Asuntos Generales y su despacho registrado bajo A/S Nº 97/21, aprobado por la totalidad de los presentes, en Sesión Ordinaria Nº 09/21, de fecha 06 de Mayo del corriente año, según consta en Acta de Sesión Ordinaria Nº 09/21.-

POR ELLO:

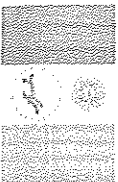
EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º) ADHERIR al Decreto Provincial Nº 939-21 que establece la prórroga del Decreto Provincial Nº 857/21 y sus anexos respecto de las restricciones aplicables en el marco de la

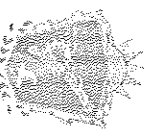

Grada Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




RUBÉN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1991/21

Fontana, 06 de Mayo de 2021.-


emergencia sanitaria, para la etapa comprendida desde el 01 de mayo y hasta el 21 de mayo del corriente.

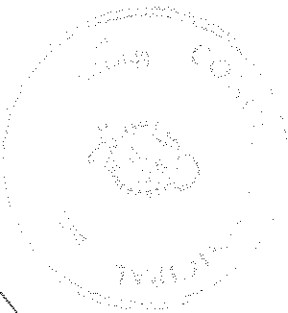
ARTICULO 2º) ESTABLECER que los *horario de atención de los comercios en general* será entre las 08:00 y las 23:00 horas de cada día, sin perjuicio de lo establecido respecto del horario de restricción de la circulación.

ARTICULO 3º) ESTABLECER que la documental adjunta a la actuación simple de referencia, en copia pase a formar parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 4º) REFERENDA la presente, la Secretaria del Concejo Municipal.-

ARTÍCULO 5º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-


Lidia Gabriela Roloff
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




ROBEN OSVALDO AVALLÓS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana

2021 Año de la Independencia Paraguaya, Departamento General GómeZ del 2021



939

RESISTENCIA, 30 ABR 2021

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y sus modificatorios, los Decretos Provinciales N°s 363/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020, 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020, 756/2020, 843/2020, 1068/2020, 1207/2020, 1314/2020, 1429/2020, 1520/2020, 1565/2020, 1669/2020, 1681/2020, 1706/2020, 1822/2020, 1891/2020, 1/2021, 15/2021, 128/2021, 180/2021, 398/21, 540/2021, 690/2021, 792/2021, 810/2021, 857/2021; y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados, el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional; en el marco de la emergencia sanitaria por coronavirus, disponiendo el aislamiento social y/o el distanciamiento social preventivo obligatorio, conforme la situación epidemiológica del país y de las distintas jurisdicciones provinciales;

Que en tal sentido la Provincia ha dictado medidas de restricción que fueren variando adecuándose a la evolución de los indicadores sanitarios provinciales;

Que en forma constante y periódica se efectúan diferentes diagnósticos, y controles por parte de las autoridades sanitarias y de seguridad a fin de observar el desarrollo evolutivo de la pandemia en nuestra Provincia, ya que por la situación dinámica que la misma presenta, las disposiciones adoptadas se encuentran sujetas a las modificaciones que puedan resultar necesarias conforme a los indicadores epidemiológicos pertinentes;

Que con motivo del incremento en el número de casos en el último mes y de las nuevas variantes detectadas del SARS-CoV-2, de público conocimiento, se hizo necesaria la ampliación de las medidas preventivas oportunamente dictadas por la Nación y la Provincia, con disposiciones locales y focalizadas de contención, restringiendo horarios y modalidades de funcionamiento de ciertas actividades, priorizando el mantenimiento la actividad económica, el desarrollo en general de las actividades humanas y el de las clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales en todo el país, salvo las excepciones dispuestas en dichos instrumentos legales;

Que a su vez se faculta a los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, a suspender en forma temporaria las actividades, conforme a la evaluación del riesgo epidemiológico, de conformidad con la normativa vigente y al dictado de las medidas necesarias para la implementación de lo dispuesto sin perjuicio de aquellas que deban adoptarse en ejercicio de sus propias competencias y de acuerdo al nivel de criticidad que exista en cada jurisdicción provincial en el marco de la pandemia;

!3 FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Gabriela Rolón
DIRECTORA

Secretaría de Gobierno y Administración

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ

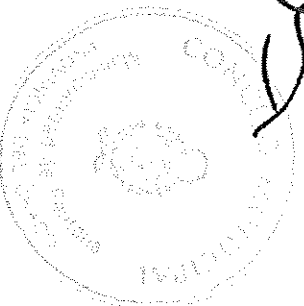
Ministra de Salud Pública

Provincia del Chaco

Gilda Gabriela Rolón

SECRETARIA DEL CONCEJO

Municipalidad de Fontana



Dra. GEORGIA B. ZALAZAR

Ministra de Seguridad y Justicia

Provincia del Chaco

Dra. ROSALINDA VALDES

Presidente del Concejo

Municipalidad de Fontana

939

03
29

Que en forma complementaria al plan de vacunación en desarrollo a nivel provincial, continúa siendo necesario fortalecer los sistemas y mecanismos de monitoreo, control y seguimiento de casos de Covid19 detectados en la Provincia, como a su vez su correcto aislamiento y evolución;

Que más allá de todas las acciones ejecutadas por el Estado nacional y provincial a fin de mitigar la circulación viral, es imperioso instar a toda la población en el debido cumplimiento del distanciamiento y las medidas de bioseguridad, como factor imprescindible ante el contexto sanitario actual, el que requiere acciones de conciencia social, solidaridad y cooperación mutua, sin perjuicio de las disposiciones que en materia penal figen ante el incumplimiento de las mismas;

Que conforme lo expuesto es procedente prorrogar la vigencia de las medidas anteriormente dispuestas, las que se definen con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito, conveniencia y temporalidad, observándose no solo la situación epidemiológica local, sino la situación global y con el único objetivo de garantizar la salud e integridad de las personas y se encuentran sujetas a la dinámica de la situación epidemiológica pudiendo ser modificadas o suspendidas si así resulta necesario;

Que el presente instrumento se dicta en el marco de la emergencia de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo Nº 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994);


Por ello;

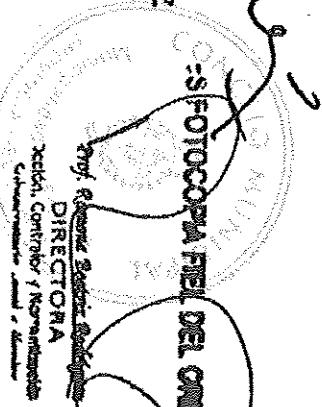
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**


Artículo 1º: Prorroguense desde el día 01 de mayo y hasta el día 21 de mayo del corriente año las medidas especiales de restricción, dispuestas en el Decreto Nº 857/2021 y su Anexo, en el marco de la pandemia por Covid19, de conformidad a lo citado en los considerandos del presente instrumento legal.

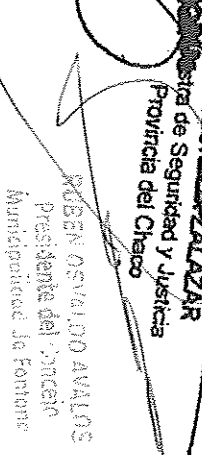
Artículo 2º: Facítese a los Ministerios, Secretarías y autoridades jurisdiccionales del Poder Ejecutivo para que de acuerdo a sus competencias y a través de instrumentos legales pertinentes, puedan disponer medidas y acciones de carácter complementario a las establecidas en el presente instrumento. A dichos efectos podrán arbitrar los medios que resulten necesarios debiendo observar el estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que se encuentran vigentes y/o los que pudieran determinarse por la autoridad sanitaria nacional o provincial.

Artículo 3º: Ratifíquese que el Ministerio de Seguridad y Justicia en conjunto con el Ministerio de Salud Pública, deberán coordinar con la Dirección Nacional de Migraciones y/o con las áreas, organismos y reparticiones pertinentes, el efectivo registro, evolución y monitoreo del cumplimiento efectivo del aislamiento preventivo y obligatorio vigente para las personas provenientes del exterior, a cuyo fin podrán efectuar la denuncia correspondiente por casos de incumplimiento en virtud a lo dispuesto por los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco


FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco


Dra. GLOBA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


ROBERTO OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana

939



PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

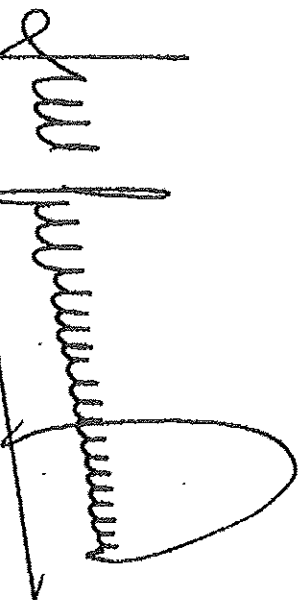
Artículo 4°: Ratifíquese la implementación de bloqueos y/o restricciones focales de localidades en las que se observe un nivel de riesgo epidemiológico severo y en aquellas zonas o áreas (clúster) críticos, considerados tales aquellos conglomerados urbanos con más de seis casos positivos detectados en un radio de 200 metros. A tal fin las autoridades provinciales en conjunto con las municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para actividad y de toda la legislación vigente en el marco de la emergencia sanitaria y sus normas complementarias.

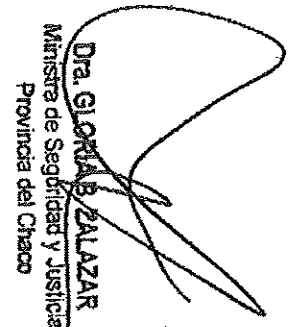
Artículo 5°: Facúltese al Ministerio de Seguridad y Justicia para que de manera coordinada con las fuerzas de seguridad provinciales y/o nacionales determinen los procedimientos destinados a maximizar y fortalecer los controles en los puestos limítrofes y en la zona frontera con la República del Paraguay en relación al ingreso y egreso de personas al territorio provincial.


Artículo 6°: Remítase copia del presente a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación legislativa y al Superior Tribunal de Justicia para su conocimiento.

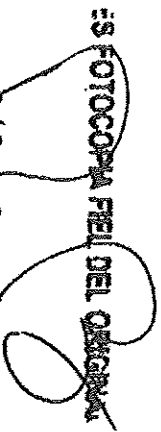
Artículo 7°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

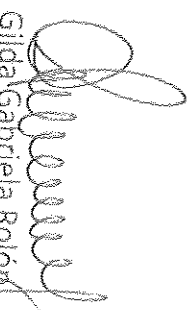
DECRETO N° 939


Dr. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

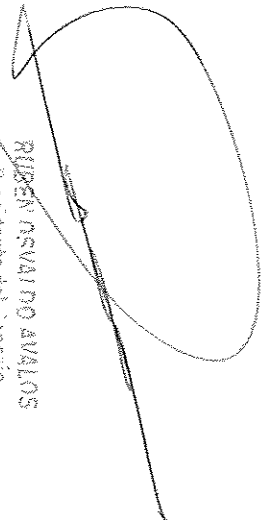

Dra. GLORIA ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


Dra. PAOLA M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco


Prof. Susana Suarez-Figueroa
DIRECTORA
Acción, Control y Normativa
Administrativa y Legal


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




RUBÉN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana